

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo- Prescripción Adquisitiva de Dominio
Rad. Nro. 11001310302420210009800
Demandante: Iglesia Comunidad Cristiana Nación Grande
Demandado: Corporación De La Iglesia Cruzada Evangélica Colombiana y las personas indeterminadas.

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y luego de la instalación de la valla fijada en un lugar visible a la entrada del inmueble materia del presente asunto, e inscrita en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹, el despacho, conforme a lo establecido en el numeral 8º de la precitada norma DISPONE:

DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada MILENA INFANTE TOPA, quien posee como dirección de correo electrónico milenainfante02@gmail.com, para que represente los intereses de las personas indeterminados con interés en este asunto, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 100ConstanciaRegistroEmplazados.01.08.08